

nuevo crimen: se le vuelve á poner en juicio segunda vez por esta defensa, y se defiende de nuevo sobre esta acusacion: su segunda defensa es un tercer delito: asi, de defensas en diligencias, y de diligencias en defensas se podia ir hasta el infinito. ¡Marcha absurda á la verdad! pero que no se remedia, ni puede evitarse sino haciendo una injusticia. Tales son los efectos de vuestro principio, el cual hace necesario este encadenamiento ridículo de procesos sin término. Es pues absolutamente necesario renunciar á él.

Examinemos mas de cerca esta juris-

un castigo sin delito? ó aun cuando se haya verificado que lo hay en la realidad, ¿ dónde se ha visto que se haya castigado sin fórmulas? Y si se objeta, que los artículos 505 y 507 del código de instruccion criminal no se aplican á un tribunal de policia correccional, no quedarian entonces sino los art. 83, 91 y 92 del código de procedimiento civil, de los cuales el primero no autoriza sino una detencion de veinte y cuatro horas, el segundo de un mes á lo mas, y una multa cuyo *maximum* es de trescientos francos, y el tercero ordena que se le envie á otro tribunal.

prudencia que hace de la defensa de un acusado un peligro inesperado para este mismo. El tribunal le escucha; cree aquel hablar bajo la proteccion de la ley; hace sus esfuerzos para escapar del peligro que le rodea; se defiende, como puede, en la persuasion bien fundada (porque tal ha sido la voluntad, tal el orden del legislador, orden contenido virtualmente en la autoridad discrecionaria de que ha revestido al presidente del tribunal); se defiende, vuelvo á decir, en la persuasion de que si se extravía de su defensa, este presidente, que tiene el derecho y el deber, le advertirá que hace mal su causa, que la compromete, y que se entrega á divagaciones condenables, que le serán dañosas. Pero no sucede aquí asi, el presidente no le interrumpe: le deja empeñar en el sendero funesto, en donde encuentra su precipicio; conserva en su ánimo cada palabra que el miedo ó á la irritacion le dictan, ó que traza con una

mano rápida en un momento de resentimiento ó de terror, convirtiéndose en nuevos crímenes las palabras que se habia de haber impedido se dijeran...

Yo he asistido á varias causas en Inglaterra: los jueces no esperan en silencio que el acusado se pierda sin advertirle: no contemplan á sangre fria al reo marchando á su ruina, como si contasen cada paso imprudente que le aproxima al abismo: estan con sumo cuidado para no dejarle decir cosa ninguna que le pueda perjudicar: le llaman con mucho cariño á que vuelva á entrar en los límites que no debe traspasar por su propia seguridad: le dan en cierta manera una garantía contra sí mismo: están con la mas grande atencion á que el desgraciado que se ve en su presencia, y ha perdido ya en cierta manera la confianza de la sociedad, no agrave su suerte por ignorar las fórmulas, por la pasion que le extravía, y por la irritacion natural de

una situacion dolorosa: órganos de la ley, son al mismo tiempo, con la solitud paternal que tienen, los protectores del débil hasta que no se le reconee por culpable. ¡Qué funcion tan augusta la de los jueces cuando cumplen con su oficio de este modo!

¿Y entre nosotros? ¿es por ventura el respeto hácia el derecho natural de la defensa el que prohíbe á los nuestros interrumpir al acusado, y les manda oír á estos todo lo que puedan decir? Pero entonces ¿como permitirá este respeto por la defensa el hacer de esta defensa misma un motivo de acusacion, sobre el cual hayan de pronunciar sin instruccion y sin fórmulas? Abjuren mas bien estos miramientos deplorables, cuyo objeto llega finalmente á ser la víctima: impidan aquello que se han de ver despues obligados por fuerza á castigar; ó no castiguen lo que no quisieron impedir.

Por otra parte, ¿dejamos de tener

ejemplo entre nosotros de que se haya obligado á los acusados á suprimir una parte de su defensa? En mas de un proceso se ha reclamado por los jueces este poder. No hagamos pues, decir á la maledicencia, que no se escucha á los acusados escrupulosamente sino cuando se trata de agravar su suerte, y que no se toleran sus palabras sino para hacer armas contra ellos.

Detengámonos todavía un instante sobre un nuevo punto de vista, que es el que se aplique á la respuesta de un acusado (respuesta á que ha sido forzado, porque es necesario que se defienda aquel á quien se le persigue) una legislacion dirigida contra los gritos sediciosos dados espontáneamente en los lugares públicos. « En el sentido de la ley de 9 de noviembre de 1815, dice M. de Vatismenil, » una defensa de esta naturaleza puede » llegar á ser un delito. Porque ¿hay » lugar mas público que el santuario de

» la justicia? » Pero M. de Vatismenil no ha advertido que trasformaba, sin querer, en un lazo para los acusados una garantía creada absolutamente en su favor, cual es la publicidad de los procedimientos. Esto seria herir al hombre en presencia de la justicia con el escudo mismo con que esta ha querido cubrirle. Si fuera permitida semejante cosa ¿se habria engañado el noble par, que hablando contra la nueva ley decia, « que lo que se » creia debia ser un beneficio, llegaria » á ser verdaderamente un lazo? »

Ultimamente se me ofrece otra reflexion: si cada palabra que profiere un acusado, puede imputársele como un crimen ¿cuál no debe ser la situacion de todo infeliz que se encuentre en semejante caso en un país, en que hace treinta años que el ministerio público se halla en posesion de llenar de injurias á aquellos á quienes se les hace parecer delante de los tribunales antes que su delito esté

probado, y antes que la ley pronuncie sobre su destino? Yo no tengo por desgracia necesidad de citar ejemplos. En todas las épocas de la revolucion, en todos los gobiernos que se han destruido y reemplazado sucesivamente, el ministerio público por un extraño trastorno de todos los principios, por un exceso de zelo que jamas se ha debilitado ni resfriado, sea por la naturaleza de las leyes cuya aplicacion invocaba, sea por la calidad de los poderes de que se servia; se ha creido con el derecho, y mejor se dirá, casi con el deber de considerar al acusado como convencido, y de dejar caer sobre él en su presencia todo lo odioso, y el oprobio que hubiese merecido el crimen probado.

De este modo se ha introducido, en detrimento de los infelices acusados antes de la pena señalada por la ley, y cuando es incierto que esta pena sea pronunciada, un suplicio mas terrible quizá, á saber,

el sufrir en silencio todos los insultos; que quieren hacerles aquellos hombres que parece no ven sino un motivo de elocuencia en aquello que despedaza el alma de sus semejantes, y que debe conducirles muchas veces á la muerte.

La revolucion, que no me gusta acusar con mucha ligereza, ha sido por esta razon una de las causas de tan deplorable costumbre. El espíritu de partido y el furor de las facciones la explican sin justificarla; pero en el dia, pues que se ha acabado ya la revolucion, ha debido cesar un hábito tan detestable. No obstante, si se leen la mayor parte de los procesos que se han seguido dos años hace, se verá como antes la invectiva, el desprecio, y la ironía prodigadas desde las primeras líneas en los pedimentos fiscales y alegatos del ministerio público.

Segun esto, quiero preguntar, si es este el tratamiento que experimentan los acusados á la faz de los jueces, en pre-

sencia de una multitud de oyentes, antes del convencimiento, cuando puede dudarse si son ó no inocentes, y cuando se les debe presumir tales, pues que nada se ha probado contra ellos ¿qué prudencia humana resistirá á la indignacion que inspira un abuso semejante de la fuerza? Y cuando un acusado ha devorado en su corazon, sin poder responder, horas continuadas de humillaciones y de ultrajes; cuando se ha provocado de mil maneras todo lo que tiene de irritable ó generoso en su naturaleza; ¿ entonces se le exige que en su defensa sea impasible y moderada! ¿ Y es aquel el instante en que se ha de pesar cada palabra que se le escapa? Si el sentimiento de su honor herido, de sus intenciones agravadas, de la mancha que quiere imponerse á toda su vida le arranca una réplica animada ó un grito de indignacion ¿ será justo que se convierta en un *delito nuevo* este movimiento, que sería honroso hasta en el culpable mismo,

y se le quiere castigar por no haberse dejado conculcar por una autoridad llena de fiereza aun para hablar, y que se encarniza, por decirlo así, en la debilidad?

No sé si me engaño; pero me parece que las funciones de un abogado del rey deben limitarse á indicar al tribunal la cuestion que debe juzgar, á presentarla bajo sus diferentes puntos de vista, á reunir los hechos, á aproximar las circunstancias y á pesar las probabilidades. Sin duda hay en el ejercicio de estas mismas funciones un grado de reprobacion, que el magistrado que persigue á un acusado no puede menos de dirigir contra él, si le cree culpable; pero este grado de reprobacion, que no puede menos de acompañarse siempre de cierta expresion que lo dé á entender, debe estar mitigado por la humanidad, y circunscripto por la decencia: y toda invectiva que se extienda mas allá, toda ironía, que en

lugar de aquella especie de sentimiento que debe tenerse, descubre un triunfo secreto, es el mayor exceso de barbarie y un abuso del poder.

En las causas relativas á la libertad de imprenta me parece, ademas, que el magistrado debe abstenerse de las insinuaciones fáciles é insultantes sobre el mérito literario de la obra perseguida; porque este mérito es absolutamente extraño á la cuestion. El magistrado no es mas que el órgano de la ley: su opinion personal sobre aquello que no es de la competencia de la misma ley, no debe expresarse en un lugar, en donde esta sola es la que debe dejarse oír. Hablando el juez, como habla, con un hombre que no puede responderle, nada debe permitírsele que no sea indispensable á la causa. La autoridad que se encrudelece contra sus crímenes, no tiene tampoco el derecho y el pensamiento pueril de humillar el amor propio de los acusados. El ma-

gistrado, por su calidad de magistrado; debe entregarse enteramente á sus funciones; y como ciudadano debe mas bien estar afligido de tener que provocar la severidad del castigo contra un ciudadano, que ocuparse en tan triste y solemne ocasion de un frívolo deseo de brillar.

Cuando veo en el primero de los dos procesos que me han suministrado estas reflexiones, á uno de los señores abogados del rey, que despues de haber declarado que no achacaria á crimen á cierto autor no sé que epígrafe que habia escogido, le califica no obstante de *insolente*; cuando no contento con decir « que el » escritor era un *sedicioso*, » que es lo que á él le incumbe, añade tambien » que es un *embustero*; » cuando carga, con razon ó sin ella, todo lo ridículo sobre las frases que no denuncia como dignas de ser condenadas; y cuando reconociendo, aunque tarde, que estas di-

gresiones son extrañas á la causa , acaba por decir con cierta especie de desden , » abandono estas cosas *necias y bellas* , » siento hervir en mis venas la sangre , y me tomaré la libertad de decirle , que su mision es el definir las cosas que encuentra *culpables* , pero no las *necias* ; que puede demostrar que una doctrina es atentatoria al orden público sin hacer al acusado una injuria , que la decencia pública prohíbe , y de que se resiente el honor ; injuria de que el magistrado puede echar mano , tanto menos , cuanto que está á cubierto de las consecuencias que ella causa ; en fin , que el momento no es del caso para las antítesis y epigramas , cuando se trata de penas afflictivas , de multas ó de prisiones.

En resúmen , si los abogados del rey tienen el derecho de prodigar los epítetos mas insultantes á los escritores que persiguen ; si los tribunales encargados de juzgarlos , tienen el de condenarlos

por una defensa que ellos no han interrumpido ; si la defensa de un acusado , calificada de delito , puede ser juzgada sin una instruccion especial y sin un exámen á parte , no veo ciertamente cual es la garantía de los acusados ni el refugio de la inocencia.

Los hechos indican esta verdad ; y son muchos en número y singulares en los dos solos procesos que se han instruido hasta hoy. El primero de estos dos acusados se defiende ante el tribunal de primera instancia , y se le impone una pena triple : se abstiene de parecer confiando su defensa á un abogado en el de apelacion ; se intepreta el no presentarse como confesion del crímen ; y el señor abogado del rey le pinta como un reo que se avergüenza de su falta , y que teme el brazo de la justicia. En el segundo proceso , el acusado se contenta con volver á leer las frases de la autoridad que le acusa , y se le tacha de ironía ; no pu-

diendo hacer imprimir su justificación, renuncia á ella, y se le amenaza con que se le condenará en rebeldía. De este modo la defensa constituye un delito; el silencio lleva consigo la contumacia; la presencia es un peligro, y la ausencia una confesion. En este laberinto, yo pregunto á los señores abogados del rey y á los jueces ¿qué es lo que deben hacer los acusados para no agravar su suerte? ⁽¹⁾

La solucion, pues, de la cuestion quarta no me parece mas dudosa. El rey que ha querido la libertad de imprenta, los ministros que han trabajado en sus últimas

M. Hua parece haber conocido en el segundo proceso las consecuencias de un modo semejante de proceder, cuando ha creido que debia dar á M. Chevalier, invitándole á la defensa, la seguridad de que esta no le acarrearía nuevas penas, aun cuando persistiese en su opinion. Pero ¿qué concepto puede formarse de una legislacion segun la cual los acusados tiemblan de hacer uso del derecho mas natural y mas sagrado que los hombres tienen?

leyes para darle mejores garantías, las Cámaras que no han votado aquellas sino sobre la promesa de que estando asegurada la publicidad, reprimiría todos los abusos; no han estado seguramente en la inteligencia de que los escritores estuviesen sometidos por ellas á un género de procedimientos que los entregasen sin proteccion á discrecion del poder, en razon de no poderse defender sin incurrir en nuevas penas.

VII.

QUINTA CUESTION.

El impresor que ha llenado todas las formalidades prescriptas por las leyes y por los reglamentos de la imprenta ¿puede sin embargo ser condenado como cómplice del escritor?

M. de Vatismenil, en los dos procesos, que se han seguido en virtud de la nueva legislacion de la imprenta, ha esta-